

Tres. Que por la Presidencia del INIA se dictarán resoluciones por las que se aprueban las asignaciones económicas a los proyectos que se incluyen como anexo al presente Convenio, cuyo desarrollo corresponde a la Comunidad Autónoma de Madrid.

De acuerdo con lo que antecede, las partes suscriben el presente Convenio específico de colaboración con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El objeto del presente Convenio específico de colaboración lo constituye la ejecución, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid, de las acciones en materia de infraestructura documental y bibliográfica que se incluyen como anexo único.

Segunda. *Financiación.*—El INIA, con cargo a las dotaciones presupuestarias del capítulo VI, transferirá a la Comunidad Autónoma de Madrid un importe total de 1.657.000 pesetas, de acuerdo con el detalle que figura

en el anexo único, ya mencionado, al presente Convenio de colaboración.

Tercera. *Forma de pago.*—Los pagos derivados del presente Convenio de colaboración, correspondientes al importe total a que se refiere la cláusula segunda, se realizarán en una sola vez, antes del 31 de diciembre del presente ejercicio económico de 1997.

Cuarta. *Información.*—Finalizado el ejercicio económico, la Comunidad Autónoma de Madrid remitirá al INIA la documentación o justificación que, por dicho Organismo, pueda serle solicitada relativa a las acciones desarrolladas en materia de infraestructura documental y bibliográfica.

Quinta. *Período de vigencia.*—El presente Convenio específico de colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y mantendrá su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1997.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—Por el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), Jesús Miranda de Larra y de Onís.—El Consejero de Economía y Empleo, Luis Blázquez Torres.

ANEXO

Comunidad Autónoma: Madrid

Proyecto	Concepto presup.	Título	Importe
197-008	620	Publicaciones periódicas y en CD-ROM	1.657.000
Total			1.657.000

2706

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 1998, de la Presidencia del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), por la que se da publicidad al Convenio específico entre el INIA y el Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (IVIA), Organismo autónomo de la Generalidad Valenciana, de 15 de diciembre de 1997, en aplicación de la Ley 13/1986, de 14 de abril; la Orden de 23 de abril de 1993, y la Orden de 29 de junio de 1995.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio específico suscrito el 15 de diciembre de 1997 entre el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA) y el Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (IVIA), Organismo autónomo de la Generalidad Valenciana, en aplicación de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica; la Orden de 23 de abril de 1993, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se crea el Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos, y la Orden de 29 de junio de 1995 por la que se establecen los objetivos, directrices y normas generales del Programa Sectorial de I + D Agrario y Alimentario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para el cuatrienio 1996-1999.

Madrid, 19 de enero de 1998.—El Presidente, Jesús Miranda de Larra y de Onís.

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL INIA Y EL INSTITUTO VALENCIANO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS DE LA GENERALIDAD VALENCIANA PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA SECTORIAL DE I + D AGRARIO Y ALIMENTARIO DEL MAPA Y AL PROGRAMA DE CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS FITOGENÉTICOS

En Madrid a 15 de diciembre de 1997.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Jesús Miranda de Larra y de Onís, Presidente del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (en lo sucesivo INIA), con CIF número Q-2821013-F,

cargo para el que es nombrado por Real Decreto 1236/1996, de 24 de mayo, actuando en nombre del Gobierno de la Nación, en virtud de lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 por el que se delega la competencia para la celebración de Convenios de Colaboración con las Comunidades Autónomas.

De otra parte, el excelentísimo señor don Florentino Juan Juste Pérez, Director del Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (CIF Q-9650009-E) (en lo sucesivo IVIA), Organismo autónomo de la Generalidad Valenciana, en nombre y representación del mismo, en base a las atribuciones contenidas en el artículo 8, apartado 2, de la Ley 4/1991, de creación como entidad autónoma del mencionado Instituto.

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente y

EXPONEN

Uno. Que con fecha 30 de julio del ejercicio de 1996, y con una vigencia de cuatro años, fue establecido un Convenio Marco de Colaboración, cuyo objeto lo constituye el desarrollo, por el IVIA, de los proyectos y acciones de investigación que, correspondiendo a su ámbito territorial, resulten aprobados en el marco del Programa Sectorial de I + D Agrario y Alimentario del MAPA y en el del Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos, así como cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución de convenios, contratos o acuerdos establecidos o que puedan establecerse con Organismos nacionales y/o internacionales o con entidades y personas físicas y/o jurídicas nacionales o extranjeras.

Dos. Que la distribución de los fondos que, en virtud del presente Convenio, se aportan por el INIA ha sido sometida a la Conferencia Sectorial del día 2 de diciembre, y figura en el Acuerdo del Consejo de Ministros que será adoptado próximamente.

Tres. Que por la Presidencia del INIA se dictarán Resoluciones por las que se aprueban las asignaciones económicas a los proyectos que se incluyen como anexo al presente Convenio, cuyo desarrollo corresponde al IVIA.

De acuerdo con lo que antecede, las partes suscriben el presente Convenio específico de colaboración con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El objeto del presente Convenio específico de colaboración lo constituye la ejecución, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana, de las acciones en materia de infraestructura documental y bibliográfica que se incluyen como anexo único.

Segunda. *Financiación.*—El INIA, con cargo a las dotaciones presupuestarias del capítulo VI, transferirá al IVIA un importe total de 5.020.000 pesetas, de acuerdo con el detalle que figura en el anexo único, ya mencionado, al presente Convenio de colaboración.

Tercera. *Forma de pago.*—Los pagos derivados del presente Convenio de colaboración, correspondientes al importe total a que se refiere la cláusula segunda, se realizarán en una sola vez, antes del 31 de diciembre del presente ejercicio económico de 1997.

Cuarta. *Información.*—Finalizado el ejercicio económico, el IVIA remitirá al INIA la documentación o justificación que, por dicho Organismo,

pueda serle solicitada relativa a las acciones desarrolladas en materia de infraestructura documental y bibliográfica.

Quinta. *Período de vigencia.*—El presente Convenio específico de colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y mantendrá su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1997.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—Por el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), Jesús Miranda de Larra y de Onís.—Por el Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (IVIA), Florentino Juan Juste Pérez.

ANEXO

Comunidad Autónoma: Valencia

Proyecto	Concepto presup.	Título	Importe
197-009	620	Suscripción de publicaciones periódicas. Suscripción CABI en CD-ROM. Suscripción ISBN en CD-ROM	5.020.000
Total			5.020.000

2707 *CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 10 de diciembre de 1997 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado de albaricoque, ciruela, manzana de mesa, melocotón y pera, comprendido en los planes anuales de seguros agrarios combinados.*

Advertidas erratas en la inserción de la Orden citada anteriormente, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 306, de fecha 23 de diciembre de 1997, a continuación se transcriben las oportunas correcciones:

Página 37767, en el cuadro en el que se recogen los períodos de garantías de la ciruela, donde dice «Que el final de garantías para las variedades «Beauty» y «Red Beauty» en las opciones A y K es el 30 de julio», debe decir: «El 30 de junio».

Página 37771, en el cuadro de precios a efectos del seguro para las distintas variedades de manzana, y dentro del grupo II, donde dice: «Richared», debe decir «Richared».

Página 37772, en el cuadro de precios a efectos del seguro para las distintas variedades de pera, y dentro del grupo IV, donde dice: «Agua de Aranjuez (Blauquilla)», debe decir: «Agua de Aranjuez (Blanquilla)».

Página 37772, en el Apéndice 6, dentro de las variedades extratemperanas de melocotón, donde dice: «Spring Ley», debe decir: «Spring Lady».

2708 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 10 de diciembre de 1997, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado de cereza, comprendido en los planes anuales de seguros agrarios combinados.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Orden citada anteriormente, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 307, de 24 de diciembre de 1997, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 37937, en el cuadro referido a los precios de las variedades de cereza a efectos del seguro y dentro del grupo I, en el precio de las variedades Picota y Ambrunesa, donde dice: «170 pts/kg», debe decir: «100 a 170 pts/kg».

Página 37938, en el cuadro referido a los precios a efectos del seguro para las distintas variedades de cereza, debe suprimirse el encabezamiento: «Denominación específica «Cerezas de la montaña de Alicante»», puesto que dicho encabezamiento sólo afecta a las variedades del grupo I.

2709 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 10 de diciembre de 1997, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado de cereza para la provincia de Cáceres, comprendido en los planes anuales de seguros agrarios combinados.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación, de la Orden citada anteriormente, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 306, de fecha 23 de diciembre de 1997, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 37747, en el cuadro en el que se recoge la clasificación de las distintas variedades de cereza a efectos del seguro, donde dice: «Precoz de Bernar», debe decir: «Precoz de Bernard»; donde dice: «Castañeda o Revenchón», debe decir: «Castañera o Revenchón», y donde dice: «Sumburst», debe decir: «Sumburst».

Página 37748, en el apartado Cuarto. Rendimiento asegurable, donde dice: «Quedarán de libre fijación por el asegurado el rendimiento a conseguir...», debe decir: «Quedarán de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar...».

Página 37749, en el cuadro referido a los precios de los tipos de variedades de cereza a efectos del seguro, donde dice: «Que el precio del tipo 4-70 es de 150 a 225 pts/kg», debe decir: «200 a 260 pts./kg».

2710 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 10 de diciembre de 1997, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de explotación, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de ganado vacuno, comprendido en el plan anual de seguros agrarios para el ejercicio 1997.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación, de la Orden citada anteriormente, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 306, de fecha 23 de diciembre de 1997, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 37754, Anexo IV. Modalidad ganado de lidia. Apartado segundo. Valoración de los animales. En el primer y segundo párrafos, donde dice: «cuadro V», debe decir: «cuadro IV».